



FEDERACIÓN ESPAÑOLA

LIGA FÚTBOL CHAPAS

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Índice:

Preámbulo.

Parte I: Generalidades.

Parte II: Organización y Responsabilidades.

Comité Disciplinario.

Comité de Apelación.

Comité Local.

Delegado Disciplinario.

Parte III: Faltas Disciplinarias.

Definición.

Clasificación.

Parte IV: Sanciones Disciplinarias.

Apercibimiento.

Deportivas.

Exclusión de FELFC.

Parte V: Régimen Interior.

Obligaciones generales.

Obligaciones particulares de jugadores y Clubes.

Obligaciones especiales de los Clubes.

Parte VI: Reglas de Procedimientos del Comité de Disciplina de la FELFC.

Reclamaciones.

Procedimiento del Comité.

Resoluciones.

Recursos.

Preámbulo

Si miráramos hacia atrás en el tiempo y nos viéramos jugando en el suelo con el típico garbanzo por balón o los diversos accesorios que se usaban como porterías, etc. y los comparamos con los actuales, veríamos sin temor a equívocos lo mucho que se ha avanzado.

Se ha cambiado de estar por los suelos, padeciendo las inclemencias climatológicas, a jugar en cómodos salones. Al mismo tiempo se ha pasado a jugar con un Reglamento propio y común a todos. También se ha pasado de jugar cada uno en su pueblo o en su barrio, a jugar de una forma colectiva, se han creado Asociaciones, clubes y diversas formas de juntarse para pasar buenos momentos a lo que a todos nos une de alguna manera, que no es otra cosa que jugar a nuestro fútbol chapas.

Se creó acertadamente la LFC Tour en los que pasamos grandes momentos de juego y amistad. Se celebra desde hace algunos años con verdadero éxito el Campeonato de España. Hemos creado con esfuerzo nuestra Federación, han contactado con nuestro deporte entidades que hasta hace bien poco era mera utopía, verdaderamente hemos crecido, pero no sólo se ha crecido en el número de participantes, se ha crecido en personalidad, en madurez, en seriedad y en un sinnúmero de cualidades, independientemente de pasar por momentos difíciles por la propia idiosincrasia de cada uno de nosotros.

Se han sentado unas bases sólidas para que el crecimiento no pare, uno de los hechos que seguro en un futuro nos aportará igualdad y serenidad, será la aprobación de algo que la masa social de este deporte estaba demandando desde hace algún tiempo y no es otra cosa que el Reglamento Disciplinario.

No se trata de hacer un compendio legislativo, se trata de crear un Comité Disciplinario, que trate las actuaciones de las personas o entidades que de alguna manera están o no ligadas a la práctica del fútbol chapas.

Se entiende que las infracciones propias del juego y que están tipificadas en el Reglamento del juego, tienen su sanción correspondiente y por lo tanto la actuación de este Comité Disciplinario ha de estar relacionado con todas aquellas acciones que de alguna manera alteran o puede alterar el buen orden establecido para la competición de un partido, el funcionamiento de un torneo o Club y hasta la de la propia Federación.

Paralelamente se creará en cada uno de los Clubes, para los torneos de ámbito nacional, la figura del Delegado Disciplinario, que será el encargado de transmitir al Comité Disciplinario cada uno de los hechos acaecidos en su torneo. Tomará las decisiones que estime más oportunas en consonancia con su cargo y que estarán reguladas en el Reglamento Disciplinario. Las que estén fuera de su competencia las elevará al Comité Disciplinario, por si los citados hechos fueran merecedores de la apertura del expediente correspondiente.

Se tipifican las faltas en leves, graves y muy graves, y a su vez, se cuantifican las sanciones para cada una de ellas, que podrán ser desde amonestaciones por escrito, hasta sanciones deportivas de varios tipos y la exclusión de pertenencia a la FELFC.

Se determina la forma, el trámite y los plazos de presentación de las denuncias, reclamaciones y recursos ante el Comité Disciplinario.

En el caso de que el sancionado (jugador, socio o Club) entienda que el Delegado o el Comité Disciplinario han calificado o interpretado su acto de forma incorrecta, éste tendrá derecho a recurrir la sentencia ante el Comité de Apelación, que estará formado por miembros la Junta Directiva (exceptuando si alguno de ellos pertenece al Club infractor o asociado del mismo) y que tomará la última decisión al respecto.

Tampoco podrán formar parte de dicho Comité de Apelación, los componentes del Comité Disciplinario.

Las distintas Asociaciones, Clubes, etc., en el ámbito de sus competencias locales, deberán aplicar este Reglamento Disciplinario y podrán elevar al Comité Disciplinario expedientes que de alguna manera se salgan de su competencia.

De la misma forma remitirán al Comité Disciplinario actuaciones no expuestas en este Reglamento Disciplinario para su incorporación y clasificación en futuras modificaciones del mismo.

Parte I – Generalidades

Artículo 1º - Disposiciones.

Las disposiciones de este Reglamento Disciplinario se aplican dentro de la Federación Española Liga Fútbol Chapas (FELFC) a organizaciones pertenecientes a ella, jugadores, socios, Clubes, etc., en la realización de cualquier actividad relacionada con el fútbol chapas y/o a personas que de alguna manera están ligadas a esta actividad.

Artículo 2º - Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Clubes de la FELFC.

Artículo 3º - Conflictos.

En caso de conflicto entre la FELFC, Estatutos y cualquier otra sección, prevalecerán, en éstos casos, las disposiciones de este Reglamento Disciplinario.

En el caso de cualquier diferencia y/o problema que surja en relación con este Reglamento o a la interpretación, incumplimiento o ejecución del mismo, todas las partes intentarán solucionarlo por medio de la negociación.

Si esa negociación no prosperara, se presentará al Comité Disciplinario de la FELFC, que emitirá una resolución sobre la diferencia y/o problema a todas las partes interesadas.

Cualquier caso no previsto en el Reglamento Disciplinario, pero relacionado con él, será remitido al Comité Disciplinario, que emitirá una resolución final, vinculante y concluyente. Además se someterá a estudio con el fin de incluirlo en el futuro y poder ir subsanando las lagunas legales que pudiera tener.

Parte II - Organización y Responsabilidades

Artículo 4º - El Comité Disciplinario de la FELFC.

La gestión de los asuntos disciplinarios dentro de la FELFC se encomienda al Comité Disciplinario. Las decisiones tomadas por el Comité Disciplinario serán de obligatorio cumplimiento, en plazo y forma, que así lo dicte el mismo.

Los únicos órganos competentes y válidos para anular una decisión tomada anteriormente por el Comité Disciplinario serán el Comité de Apelación, en la mayoría de los casos y la Junta de Clubes, en la decisión final de exclusión de un jugador, socio o Club.

Artículo 5º - Miembros del Comité Disciplinario.

El Comité Disciplinario está integrado por un mínimo de tres miembros propuestos por la Junta Directiva de la FELFC y refrendados por la Junta de Clubes. Podrán pertenecer o no a la Junta Directiva y deberán tener una antigüedad de, al menos, 3 años consecutivos como asociados con Licencia Profesional.

Artículo 6º - Presidente del Comité Disciplinario.

Una vez designadas, estas personas nombrarán un Presidente del Comité entre sí, que será el encargado de transmitir las decisiones que tomen con arreglo a los casos que deba solucionar a cada una de las partes implicadas.

El Presidente es el responsable de la coordinación de las actividades del Comité y del manejo de todas las denuncias y la correspondencia dirigida al Comité. Podrá delegar esta última responsabilidad a otro miembro del mismo. En los procesos en los que el Presidente no pueda intervenir, sus funciones pasarán a ser desempeñadas por otro de los miembros que lo forman.

Artículo 7º - Revisión y difusión del Reglamento Disciplinario.

El Comité es responsable de la revisión y difusión del Reglamento Disciplinario de la FELFC. Será labor suya la recepción de propuestas de mejora del mismo, estando abierto a toda aportación de jugador, socio o Club perteneciente a la FELFC.

El Comité Disciplinario es responsable de dictar los fallos y la ejecución del Reglamento Disciplinario así como de imponer las sanciones disciplinarias de conformidad al mismo.

Artículo 8º - Procedimiento inicial.

Se podrá denunciar una acción ante el Comité Disciplinario en los casos siguientes:

- Altercados producidos durante la celebración de un torneo oficial LFC, tanto en el recinto de juego como en los alrededores, durante la duración del mismo.

- Comentarios “públicos” realizados en el Foro LFC, Facebook, Twitter, correos electrónicos, WhatsApp's, que atenten contra la buena imagen del fútbol chapas y/o contra un asociado de la F.E.L.F.C.

- Ante cualquier otro caso que el denunciante considere, el Comité Disciplinario lo estudiará y decidirá si le corresponde tratar el asunto o no.

- Las denuncias que sólo afecten a jugadores de un mismo Club, se deberán resolver, en primera instancia, internamente en dicho Club y en esos casos la LFC solo existirá como nivel superior de apelación.

Al recibir una denuncia, el Comité hará una breve exposición del hecho a la Junta Directiva y a la Junta de Clubes para que ésta tenga constancia de ello. Tras informar a las partes implicadas, el Comité atenderá a todas las partes que considere oportunas, dentro de los plazos establecidos con el fin de recabar información y dictar una resolución lo más justa posible. Una vez estudiado el caso, la decisión se tomará por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros del Comité. En caso de igualdad en los votos emitidos, si los miembros fueran número par, el Presidente tendrá voto de calidad. Las deliberaciones y votaciones del Comité serán secretas.

Tras alcanzar un acuerdo, el Comité informará a los implicados y posteriormente hará público el fallo en Junta de Clubes.

En el caso de que el Comité Disciplinario decida sancionar a un jugador, socio o Club de forma individual, éste tendrá derecho a recurrir la sentencia ante el Comité de Apelación.

Ningún miembro de cualquier Comité podrá aceptar de cualquier persona, instrucciones, órdenes, regalos o sobornos de cualquier tipo que pudieran estar relacionados con el ejercicio de sus funciones oficiales. Si un miembro de algún Comité tiene conocimiento de que otro miembro del mismo ha aceptado las instrucciones, órdenes, regalos o sobornos, informará a su Presidente y/o a la Junta Directiva tan pronto como sea posible.

Los miembros de un Comité han de informar a sus propios compañeros si son parte interesada en un proceso (ya sea denunciante o denunciado) y estén relacionados en primer grado (esposo, esposa, socio, padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana) a una de las partes en un procedimiento de este tipo, están afiliados o relacionados de otra manera con una de las partes en un procedimiento de este tipo.

En el caso de que un jugador, socio o Club sea denunciado o denunciante, el miembro del Comité Disciplinario que pertenezca a ese Club, si lo hubiera, causará baja de la votación y procedimiento del mismo, siendo la Junta Directiva FELFC quien elija a un sustituto para ese caso en concreto y seguir de esta forma manteniendo un mínimo de tres miembros. Si fuera el Presidente del Comité la persona sustituida, sus funciones serán desempeñadas por otro miembro del mismo.

Los miembros de los Comités tienen que desempeñar sus funciones oficiales como árbitros con la máxima imparcialidad, equidad y sin discriminación alguna.

Artículo 9º - Comité de Apelación.

El Comité de Apelación estará formado por un número de miembros impares, desde una única persona, exceptuando si alguno de ellos fuese el denunciado, perteneciera al Club infractor o asociado del mismo o si ya perteneciera al Comité Disciplinario. Serán propuestos por la Junta Directiva.

El Comité de Apelación será el encargado, en primera y única instancia, según el caso, de ratificar, modificar o anular una sanción del Comité Disciplinario, tras presentar recurso la parte denunciada.

En el caso de que el sancionado (jugador, socio o Club) entienda que el Comité Disciplinario, Comité Local o Delegado Disciplinario han calificado o interpretado su acto de forma incorrecta, éste tendrá derecho a recurrir la sentencia ante el Comité de Apelación, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la comunicación de la resolución.

Si el Comité de Apelación decide que el denunciante, el denunciado o de ambos no han aportado pruebas adicionales que podrían llevar al Comité a revisar su resolución y ejecución, el recurso se desestimarán, informando a los implicados y a la Junta de Clubes.

En caso de que la misma sea admitida a trámite, el Comité de Apelación estudiará las pruebas presentadas y evaluará si mantiene la sanción del Comité Disciplinario o si revoca su decisión.

En ambos casos, una vez éste Comité de Apelación haya tomado dicha decisión, la misma le será comunicada a los implicados y a la Junta de Clubes.

Queda excluida de las funciones del Comité de Apelación la decisión final de exclusión de un jugador, socio o Club de pertenecer a la FELFC, que recaerá en la Junta de Clubes.

Artículo 10º - Comité Local Disciplinario.

Por parte de los distintos Clubes se autoriza la creación del Comité Local Disciplinario, que en virtud de lo establecido en este Reglamento y dentro de su ámbito local, podrá abrir expediente a sus jugadores y en su caso sancionar a algún socio de la forma que fuese.

Tendrá la obligación de comunicar al Comité Disciplinario sus resoluciones y en su caso elevará los expedientes de acciones cuya posible sanción esté fuera de su competencia.

En ningún caso un Comité Local podrá sustituir o tomar competencias del Comité Disciplinario, sino que en todo caso se limitará al ámbito de las competiciones locales.

Artículo 11º - Delegado Disciplinario.

Se crea la figura del Delegado Disciplinario en todas las competencias a nivel nacional, que será nombrado por el Club organizador, teniendo siempre potestad el Comité Disciplinario para sustituirlo por otro, incluso dentro de la disputa del propio torneo. El Club organizador será el encargado de informar al Comité de dicho nombramiento.

Los organizadores de las competencias de la FELFC y/o el árbitro de cada una de las competencias oficiales, informarán al Delegado Disciplinario si, una acción realizada por un miembro de la FELFC, jugador, socio o Club, es una violación del reglamento disciplinario, y la elevará al Comité Disciplinario con el fin de que éste la estudie y emita una resolución sancionadora o no.

En cada competición, la organización informará a los jugadores de quién es el Delegado Disciplinario, con el fin de que sepan a quien deben transmitir sus reclamaciones, si fuera necesario.

El Delegado Disciplinario podrá sancionar en el momento con apercibimiento y/o pérdida del partido e informará al Comité de las incidencias ocurridas en la competición.

Parte III – Faltas Disciplinarias

Artículo 12º - Definición.

Se considera falta disciplinaria a toda acción que no estando tipificada en el propio Reglamento del juego, sea participe o no del mismo, altere o puede llegar a alterar el adecuado funcionamiento de un partido, una competición, de un Club en particular o la propia Federación o que sea realizada por una persona en su condición de participante (jugador) o no.

Todas las faltas tendrán una sanción la cual podrá ser refrendada por el Comité Disciplinario y podrá ser motivo de recurso en los plazos establecidos para ello.

La reiteración de determinadas faltas o incluso la suma de varias podrá llegar a ser motivo de una sanción mayor una vez analizadas por el Comité.

Artículo 13º - Clasificación.

Las faltas disciplinarias, según su gravedad o repercusión, pueden ser:

- a) Faltas Leves.

b) Faltas Graves.

c) Faltas Muy Graves.

Sección 13.1 – Faltas Leves.

Son aquellas que por su gravedad no alteran el transcurso y buen funcionamiento de un partido o competición y de las cuales informará el Delegado Disciplinario al Comité para su estudio y posible sanción, que podrá ser de la siguiente forma:

- Apercibimiento.
- Sanción Deportiva.

Apartado 13.1.1 - Se considera Falta Leve para jugadores o socios a:

- Aquellos jugadores que demuestren menosprecio o falta de consideración hacia un rival.

- Aquellos jugadores que lleguen con 10 minutos de retraso al inicio del partido una vez que hayan confirmado su presencia en el control de firmas.

- Los jugadores que jueguen un torneo con chapas que no reúnan las condiciones establecidas para todos los jugadores de dicha competición, habiéndolo hecho de forma no deliberada.

- Aquellos jugadores que no hayan realizado el control de firmas para la competición, en el horario establecido por la organización o no hayan avisado de su posible retraso a la organización del evento.

- Protestas o desacatos continuados de las decisiones arbitrales en la competición.

- Las críticas negativas o perjudiciales comentarios acerca de otro jugador, socio, Club, árbitro, un tercero, el organizador de la competición, etc.

- Conductas o declaraciones que inciten a la violencia.

- La exagerada (dar proporciones excesivas a lo que se dice o hace) celebración de una victoria o un gol, que podría ser considerada como falta de consideración hacia el oponente.

- La denegación de una solicitud de arbitraje o la ausencia durante un arbitraje obligatorio.

- Los jugadores que con su infracción se vean beneficiados en el Ranking Nacional.

- Y todas aquellas no incluidas en este apartado que el Comité estime oportuno incluirlas como tales a falta de ratificarlas por la Junta de Clubes.

Apartado 13.1.2 - Se considera Falta Leve para los Clubes a:

- La falta al pago de licencias en un plazo inferior a tres días tras la fecha límite.

- La incomparecencia a dos o más reuniones de la Junta de Clubes con o sin causa justificada.

- El retraso en la entrega de documentación precisada por la Federación, en un plazo inferior a tres días tras la fecha límite.

- La presentación de un número inferior de jugadores en competiciones por equipos al de los que deben ser inscritos sin causa justificada.

- Aquellas acciones de incumplimiento de las obligaciones anuales de abono de cuotas por parte de los clubes en un plazo superior a tres (3) días pasada la fecha límite.

- Y todas aquellas no incluidas en este apartado que el Comité estime oportunas incluirlas como tales a falta de ratificarlas por la Junta de Clubes.

Sección 13.2 - Faltas Graves.

Son aquellas que, una vez puesto en conocimiento del Delegado Disciplinario e informado el Comité, éste considere que por su repercusión tanto a nivel deportivo como social llegue a alterar el transcurso normal de una competición o socialmente sea inaceptable, la cual será sancionada por el Comité Disciplinario, se podrá sancionar con:

- Suspensión de una competición específica.

- Deducción de una serie de puntos del Ranking Nacional.

Apartado 13.2.1 - Se considera Falta Grave para los jugadores o socios a:

- La deliberada violación de la normativa actual o de las reglas del juego de la FELFC, con la intención de cambiar el curso normal de un partido.

- Abandonar un partido antes de su finalización.

- Los jugadores que jueguen un torneo con chapas que no reúnan las condiciones establecidas para todos los jugadores de dicha competición, habiéndolo hecho de forma deliberada.

- El mal comportamiento, amenazas agresiones, insultos o vejaciones hacia compañeros, jugadores, árbitros, representantes de otros Clubes o de la Junta Directiva de la FELFC.

- Aquellos jugadores que se encuentren en estado de embriaguez o haber ingerido sustancias que alteren su comportamiento y no asuman la decisión de la organización provocando incidentes en el salón de juego.

- Incitar, provocar o insultar al público que contemple la competición.

- El abuso de autoridad por parte de un miembro de la Junta Directiva de un club o de la Junta Directiva de la FELFC.

- Aquellos jugadores o personas pertenecientes a cualquiera de los Clubes que realicen acciones contra el espíritu de este deporte, ya sea de obra o hablando de manera que se de una mala imagen de la Federación o de cualquiera de sus miembros.

- Los desperfectos ocasionados por el jugador en un recinto o local de competición por su mal comportamiento o por destrozos generados por el mismo y los daños a los materiales utilizados para la competición.

- La ocultación, omisión, falsificación o negación en la entrega de datos para su filiación en la Federación.

- Daños a los contrarios o de un tercer equipo.

- El incumplimiento de las sanciones aplicadas por el Comité Disciplinario pasado un mes (30 días) y resuelta cualquier tipo de reclamación.

- Y todas aquellas no incluidas en este apartado que el comité estime oportuno incluirlas como tales a falta de ratificarlas por la Junta de Clubes.

Apartado 13.2.2 - Se considera Falta Grave para los Clubes a:

- La ocultación, omisión, falsificación o negación en la entrega de datos y documentación sobre los listados de socios que tiene adscritos a la Federación que pueda deteriorar los intereses generales de la misma.

- Falsificación o alteración de documentos remitidos a la Federación.

- La negación a jugar un partido (individual o por equipos) sin causa justificada.

- Aquellos Clubes que realicen acciones contra el espíritu de este deporte, ya sea de obra o hablando de manera que se dé una mala imagen de la Federación o de cualquiera de sus miembros.

- El incumplimiento de las sanciones aplicadas por el Comité Disciplinario pasado un mes (30 días) y resuelta cualquier tipo de reclamación.

- La falta de asistencia al Campeonato de España por equipos sin previa justificación.

- La retirada de un club antes del término de sus partidos del Campeonato de España por equipos.

- La falta de asistencia al Campeonato de España Individual sin causa justificada.

- La alineación de un jugador en el Campeonato de España por Equipos que no estuviera inscrito de antemano o que no cumpla los requisitos para participar en el torneo.

- Y todas aquellas no incluidas en este apartado que el comité estime oportuno incluirlas como tales a falta de ratificarlas por la Junta de Clubes.

Sección 13.3 - Faltas Muy Graves.

Son aquellas que por su incidencia social y deportiva son incompatibles con este deporte, las cuales se analizarán y sancionarán por el Comité y se ratificarán en la Junta de Sedes. Se podrá sancionar con:

- Deducción de puntos del Ranking Nacional.

- Suspensión de una Competición Específica.

- Exclusión de la FELFC.

Apartado 13.3.1- Se considera Falta Muy Grave para jugadores o socios a:

- Agresión física a cualquier persona dentro del recinto de juego.

- Haber sido sancionado 3 veces por delitos considerados graves.

- Y todas aquellas no incluidas en este apartado que el comité estime oportuno incluirlas como tales a falta de ratificarlas por la Junta de Clubes.

Apartado 13.3.2 - Se considera Falta Muy Grave para Clubes a:

- Adulterar la competición a propósito para obtener cualquier tipo de beneficio.

- Haber sido sancionado 3 veces por delitos considerados graves.

- Y todas aquellas no incluidas en este apartado que el comité estime oportuno incluirlas como tales a falta de ratificarlas por la Junta de Sedes.

Parte IV - Sanciones Disciplinarias

Artículo 14º - Sanciones disciplinarias contra jugadores y Clubes.

De conformidad a este Reglamento Disciplinario, los Clubes y los jugadores o socios que hayan infringido el mismo podrán ser sancionados por el Comité o el Delegado Disciplinario, de acuerdo con la medida de sus acciones, a una o más de las sanciones que a continuación se detallan:

- Apercibimiento.
- Sanción Deportiva.
 - a. Pérdida de un partido.
 - b. Deducción de una serie de puntos del Ranking Nacional.
 - c. Suspensión del derecho a participar en una competición específica.
- Exclusión de la FELFC

Sección 14.1 - Apercibimiento.

El Apercibimiento es una carta escrita por el Presidente del Comité Disciplinario a un infractor que ha sido declarado por el Comité autor de una infracción de estas normas disciplinarias. El Comité podrá decidir que la presente carta también se envíe a otras partes como al Club.

En el caso de que el Apercibimiento sea emitido por el Delegado, tendrá una consideración de verbal hasta que el Comité considere hacerlo efectivo por escrito.

El Comité mantendrá un registro de todos los apercibimientos oficiales.

Sección 14.2 - Sanción Deportiva.

Se considera Sanción Deportiva a toda sanción que conlleve la pérdida de partido/s, competición/es o ciertos aspectos relacionados con estos.

La Sanción Deportiva podrá ejecutarla el Comité Disciplinario y/o un Delegado Disciplinario, aunque éste último sólo podrá sancionar con la pérdida de un partido y tendrá que informar de todo lo acaecido en la competición.

Apartado 14.2.1 - Pérdida de un partido.

Si la Sanción es para un partido, el sancionado perderá el partido con el resultado de 3-0.

Apartado 14.2.2 - Deducción de una serie de puntos del Ranking Nacional y Local.

La Deducción de puntos del Ranking Nacional es la pérdida de dichos puntos por consecuencia de actos o acciones consideradas como graves o muy graves. Estos actos serán analizados y emitirá una resolución el Comité Disciplinario y será refrendada en Junta de Clubes.

Si la falta conllevara una alteración del Ranking Nacional, se ajustará el mismo con el fin de que el infractor no se vea beneficiado.

La Deducción de puntos del Ranking Local es la pérdida de dichos puntos a nivel local por consecuencia de actos o acciones. Estos actos serán analizados y emitirá una resolución el Delegado Local, el cual emitirá una sanción y mandará un informe al Comité Disciplinario.

Apartado 14.2.3 - Suspensión del derecho a disputar de una competición específica.

La suspensión del derecho a disputar una competición específica será el resultado de la sanción para hechos de gravedad considerable.

El Comité Disciplinario de la FELFC no tendrá ninguna responsabilidad, monetaria o de otro tipo, para con la parte afectada de la descalificación.

La suspensión a un jugador o socio por parte del Comité, sólo afectará al juego y no a la función administrativa que pueda desempeñar para su Clubes, a menos que de éste derecho también haya sido privado por el Comité (en muy raras ocasiones).

Un sancionado suspendido perderá todos los beneficios de la afiliación FELFC mientras dure la suspensión, tal como se define en la sanción, al tiempo que sigue manteniendo todas sus obligaciones en la FELFC.

La suspensión de un Club implica automáticamente la suspensión de las Licencias de Competición de todos sus jugadores afiliados.

Sección 14.3 - Exclusión de la FELFC.

La exclusión de un jugador, socio o Club se producirá cuando así lo haya decidido el Comité Disciplinario, lo haya ratificado, en su caso, el Comité de Apelación y lo haya aprobado la Junta de Clubes, una vez probada una falta del Reglamento Disciplinario y que por su gravedad haya alterado el buen funcionamiento de la FELFC.

La Exclusión conlleva una revocación de la afiliación a la FELFC del sancionado. Implica la suspensión inmediata e indefinida de todos sus derechos con la FELFC, tanto en el caso de un jugador, socio o Club.

Incluso después de que haya sido excluido de la FELFC, un jugador, socio o Club, sus sucesores o cesionarios serán responsables de cualquier obligación al respecto.

Parte V - Reglamento de Régimen Interior

Artículo 15º - Obligaciones generales.

Sección 15.1 - Obligación de comportamiento ético.

Los jugadores, socios y Clubes, concedores del presente Reglamento, se obligan a mantener un comportamiento coherente con las normas de equidad y moral, en todas sus acciones, durante cualquier competición.

Sección 15.2 - Obligación de redactar documentos.

La FELFC, los jugadores, socios y Clubes están obligados a proporcionar al Comité toda la información que obre en su poder y que éste pueda necesitar en el curso de un procedimiento disciplinario. En caso de incumplimiento, el Comité podrá decidir una sanción al respecto.

Sección 15.3 - Obligación de declarar.

Si a un miembro de la FELFC, jugador, socio y/o Club se le requiere como testigo en un procedimiento disciplinario y se niega a declarar, el Comité podrá decidir una sanción al respecto.

Sección 15.4 - Obligación de mantener el secreto de las actuaciones.

Los miembros de la FELFC, los jugadores, socios y Clubes que están tomando parte en los procedimientos disciplinarios, tienen prohibido hacer público cualquier tipo de declaración relativa a estos procedimientos o hacer comentarios públicos en relación con otras partes o personas que participan en dichos procedimientos.

También se prohíbe el suministro de información a nadie con respecto a los procedimientos disciplinarios que todavía no han finalizado. En caso de incumplimiento, el Comité podrá decidir una sanción al respecto.

Sección 15.5 - Obligación de abstenerse de incitar a la violencia.

Los miembros de la FELFC, jugadores, socios y Clubes, no podrán hacer en este sentido declaraciones en público, directa o indirectamente, lo que podría, a juicio del Comité, incitar a otros a usar cualquier tipo de violencia.

En caso de incumplimiento, el Comité podrá sancionar al infractor con la suspensión de participar en cualquier torneo FELFC. El Comité también podrá

decidir proponer a la Junta de Clubes (para jugadores o Clubes) la exclusión de la FELFC.

Sección 15.6 - Obligación de respuestas veraces y completas.

Los miembros de la FELFC, jugadores, socios y Clubes, están obligados a enviar al Comité, la plena, correcta y honesta respuesta a cada pregunta que se les formule.

En caso de incumplimiento, el Comité podrá decidir una sanción al respecto. Además, el Comité podrá sancionar al infractor con una suspensión temporal de los eventos definidos en la FELFC.

Sección 15.7 - Obligación de abstenerse de influir indebidamente en el resultado de un partido.

Un jugador, socio, o Club, cuyas acciones lleven a la conducción anormal de un partido, será avisado por el árbitro y sancionado por el Delegado Disciplinario con la suspensión inmediata del partido. La sanción puede afectar a ambos jugadores de un partido cuando ambos tengan la misma responsabilidad.

Cuando hay hechos que no pueden ser técnicamente demostrados durante un partido, el Comité podrá examinar y juzgar si el resultado o la conducción de un partido en general fueron normales. En tal caso, el Comité podrá descalificar a uno o ambos de los que se enfrentaron.

En todo caso la sanción no podrá beneficiar al infractor/es.

Sección 15.8 - Obligaciones especiales de los Clubes.

Los Clubes pueden responder directamente a la FELFC o al Comité a través de su representante oficial, de acuerdo a las normas de la FELFC.

Sección 15.9 - Obligación de control interno.

La violación de este Reglamento Disciplinario por parte de un jugador miembro de un Club no conduce automáticamente a la responsabilidad de su Club.

Sin embargo, si un jugador es sancionado por el Comité, su Club tiene la obligación de sancionarle internamente o de mantener la sanción impuesta por el Comité.

Sección 15.10 - Obligación de no seleccionar a jugadores sancionados o inhabilitados.

No utilizar o seleccionar jugadores sancionados o inhabilitados durante una competición que no tienen derecho a ello.

Artículo 16º - Responsabilidades.

Sección 16.1 - Responsabilidad de los representantes del Club.

Los jugadores que son designados legalmente para representar a su Club se supone que son igualmente responsables, hasta que se demuestre lo contrario.

Sección 16.2 - Responsabilidad de los capitanes del equipo.

El jugador que es el capitán de un equipo en una competición, se considerará como responsable, de acuerdo con el presente manual, en caso de vulnerar la reglamentación disciplinaria. Esta responsabilidad de la falta puede reducirse si otro miembro de su equipo es el responsable.

Sección 16.3 - Responsabilidad subsidiaria de Clubes.

Los Clubes serán indirectamente responsables de los actos de sus representantes y/o jugadores y/o socios y pueden enfrentarse a cualquier consecuencia en el caso de que alguno de ellos incumpla este Régimen Disciplinario.

Sección 16.4 - Responsabilidad por negligencia en la supervisión:

El Comité podrá decidir por iniciativa propia, sentenciar y sancionar a los Clubes por negligencia y no asegurarse de que sus jugadores no quebrantan este Reglamento Disciplinario.

Artículo 17º - Incumplimiento recurrente del Reglamento Disciplinario.

El jugador, socio o Club que, después de haber sido sancionado por el Comité, de conformidad con el presente Reglamento Disciplinario, no cumpla con la sanción y/o rompa la misma en repetidas ocasiones, recibirá una sanción correspondiente a la falta superior por la que fue sancionado.

Para ser considerados como infractores reincidentes, las infracciones deben haber ocurrido durante los dos (2) últimos años naturales.

Parte VI- Reglas de Procedimientos del Comité Disciplinario

Artículo 18º - Presentación de reclamaciones.

Cuando la FELFC, jugador, socio o Club tenga conocimiento de un posible incumplimiento de este Reglamento Disciplinario, puede y debe presentar una denuncia adjuntando informes al Comité dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la presunta infracción. Esa denuncia será dirigida al Presidente del Comité Disciplinario a través del formato oficial.

Las denuncias deben ser presentadas por escrito en contra de un/os denunciado/s. La FELFC, jugadores, socios y Clubes pueden ser denunciadores o denunciados. Tales reclamaciones deben contener suficientes detalles de los cargos en contra del denunciado, y como mínimo:

- El nombre y datos de contacto del denunciante.
- El nombre de los denunciados en detalles suficientes para permitir que el Comité pueda identificar a los mismos.
- Una descripción de los hechos que se presume una violación de estas normas disciplinarias.
- Detalle de la hora y el lugar del hecho denunciado.
- La mención de la parte del Reglamento Disciplinario que el denunciante considera que se han incumplido.
- Una descripción del perjuicio causado al denunciante por la presunta infracción, si lo hubiere.

En caso de que la denuncia inicial, en opinión del Comité, no contenga suficiente información, el Presidente del mismo se pondrá en contacto con el denunciante con el fin de recabar esa información. El denunciante será responsable de proporcionar la información adicional necesaria al Comité.

Si el Comité decide que el denunciante no ha proporcionado información suficiente para permitirle la emisión de un fallo, la reclamación será desestimada como no admisible. El Presidente del Comité informará por escrito a la denunciante tan pronto como sea posible, de dicha decisión.

Si el Comité decide que la reclamación es admisible, el Presidente del mismo informará por escrito, tan como pronto como sea posible, al denunciado, indicando los detalles de la denuncia y los cargos en su contra, permitiendo que el denunciado puede presentar por escrito una exposición de motivos en su defensa ante el Comité dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha del informe del Presidente.

Recibirá los expedientes de los Comités Disciplinarios Locales, en los casos que estén fuera de la competencia de los mismos.

Artículo 19º - Procedimiento del Comité.

Para la investigación de la denuncia, el Comité podrá recabar otra documentación, como crónica, informes del Árbitro, informe del organizador de la Competición y del denunciado.

Recibida toda la información necesaria para aclarar los hechos, el Comité podrá decidir:

- Archivar el caso y no abrir expediente disciplinario, por lo que no es necesaria la emisión de resolución alguna.

- Apertura de expediente disciplinario.

El procedimiento ante el Comité por la apertura de expediente disciplinario será acusatorio. Tanto el denunciante como el denunciado serán invitados a presentar su caso ante el Comité. Esta presentación no tiene que ser realizada en el marco de reuniones formales y puede lograrse a través de cualquier método razonable que determine el Comité, incluyendo, pero no limitado a reuniones informales, e-mails o llamadas telefónicas.

Si a juicio del Comité se considera que la infracción vulnera el Reglamento Disciplinario, el Presidente del mismo pedirá a la parte denunciada que presente una carta de disculpa a la parte denunciante y/o cualquier parte que ha sufrido daños de la infracción, con una copia al Presidente. El denunciado tendrá que presentar esa carta de disculpa por escrito dentro de diez (10) días de la decisión del Comité. Si no se presentara el Comité lo tendrá en cuenta.

Artículo 20^o - Resoluciones.

Sección 20.1

Sobre la base de las pruebas disponibles y sobre la carta de disculpa del denunciante, en su caso, el Comité emitirá una resolución, en la que se reflejará la composición del Comité y en la que se valorarán el/los hecho/s y la/s falta/s a criterio del mismo, por lo que se determinará que el denunciado:

- Vulnera una o más normas del Reglamento Disciplinario y su correspondiente sanción.

- No quebranta las normas del Reglamento Disciplinario, por lo que no será sancionado

Sección 20.2

Esa resolución será apoyada por un dictamen motivado y aprobado por el Comité que establece las razones del dictamen de la resolución.

Sección 20.3

Un denunciado puede ser declarado infractor de incumplir normas disciplinarias que no aparecen entre los cargos en el documento inicial.

Sección 20.4

En una sanción disciplinaria, la carta de disculpa de la parte denunciada, se considerará como una circunstancia atenuante.

Sección 20.5

Cuando se presente más de una denuncia contra el mismo denunciado por los mismos hechos, sólo se dictará una sanción contra el acusado (no doble incriminación).

Sin embargo, cuando los créditos adicionales se presentan después de que la resolución ha sido emitida y se agregan nuevos hechos, el Comité puede decidir que éstos sean de interés para los cargos originales y podrá decidir volver a abrir el expediente disciplinario.

Sección 20.6

Una solicitud que ha sido resuelta con la determinación de no vulnerar las normas del Reglamento Disciplinario, no impedirá la presentación de otra reclamación contra el mismo denunciado por los mismos hechos.

Sección 20.7

El Presidente del Comité informará por escrito, tan pronto como sea posible, al denunciante y al denunciado, de la resolución dictada por el Comité y de los hechos relacionados con un escrito. Además, la sanción y resolución será publicada tan pronto como sea posible sobre el sitio web oficial de la FELFC.

Artículo 21º - Ejecución de sanciones disciplinarias.

Toda sanción disciplinaria se hará efectiva, después de pasar por todos los filtros correspondientes, el día siguiente la publicación de la resolución en el sitio web oficial de la FELFC, a menos que el Comité decida otra cosa en la resolución.

Sección 21.1

La ejecución de una sanción se suspende durante la duración de las actuaciones a seguir debidas la admisión por parte del Comité de Apelación de un recurso contra dicha sanción. El período comprendido entre el inicio de la ejecución de la sentencia y la suspensión de la sanción disciplinaria se deducirá de la duración de cualquier nueva sanción disciplinaria impuesta por la resolución en apelación.

Sección 21.2

Si una resolución no puede ser plenamente ejecutada durante el año natural, seguirá durante el siguiente.

Sección 21.3

Si un jugador es transferido a otro Club, va a continuar normalmente su resolución.

Artículo 22º - Recurso.

El denunciante, el denunciado, o ambos, podrán, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la comunicación de la resolución de cualquier expediente o procedimiento, recurrir la decisión ante el Comité de Apelación.

Si el Comité de Apelación decide que el denunciante, el denunciado o de ambos no han aportado pruebas adicionales que podrían llevar al Comité a revisar su resolución y ejecución, el recurso se desestimarán.

En caso de que la misma sea admitida a trámite, el Comité de Apelación estudiará las pruebas presentadas y evaluará si mantiene la sanción del Comité Disciplinario o si revoca su decisión.

En ambos casos, una vez el Comité de Apelación haya tomado dicha decisión, la misma le será comunicada a los implicados, a la Junta Directiva y a la Junta de clubes.

Sección 22.1

Ante una sanción producida durante la participación en un torneo, en la que el jugador dejó de jugar por ese motivo (pérdida de partido o descalificación) y cuyo recurso tuviera un dictamen favorable a éste, el resultado final del torneo no se modificará bajo ningún concepto y al jugador sancionado se le otorgarán, en compensación, los puntos que hubiera obtenido en la siguiente fase en la que ocurrieron los hechos.

Si la exclusión se produjo por una denuncia falsa o mal intencionada por parte de otro jugador o Delegado, se podría abrir expediente contra esa persona por una falta grave en el sentido de "la deliberada violación de la normativa actual o de las reglas del juego de la FELFC, con la intención de cambiar el curso normal de un partido".

Disposiciones varias.

A los efectos de estas reglas de procedimiento, los documentos escritos se incluyen, pero no se limita a los manuscritos, cartas, faxes, e-mails (y sus archivos adjuntos) y por teléfono móvil (mensajes de texto). En caso de duda, el Comité decidirá si una comunicación es un documento escrito.

Actualizado el Reglamento Disciplinario a 24 de Marzo de 2015

Junta Directiva F.E.L.F.C.